

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00196-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de Septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARÍA CRISTINA CAYCEDO PERRY** contra **COLPENSIONES, A.F.P. COLFONDOS S.A. y A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARÍA CRISTINA CAYCEDO PERRY
Apoderado Demandante:	FERNANDO ARBOLEDA OVIEDO
Apoderada COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Rep. y Apoderado A.F.P. COLFONDOS S.A.:	JAIR ATUESTA REY
Rep. y Apoderado A.F.P. PORVENIR S.A.:	MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA

Se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Se reconoce y tiene a la doctora MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA, como apoderada de PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo revisado en el expediente, la demandada la AFP COLFONDOS S.A. interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que se tiene por no contestada la demanda de fecha 09 de junio de 2021, en consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 09 de junio de 2021, que dio por no contestada la demanda por COLFONDOS S.A., por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por secretaria librese oficio y remítase el expediente virtual con destino al superior para que se surta el recurso de apelación.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1 al 4, 20 y 21 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la A.F.P. COLFONDOS S.A. se fija en todos y cada uno de los hechos de la demanda.

Con relación a la A.F.P. PORVENIR S.A. se fija en todos y cada uno de los hechos de la demanda.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores NOHORA MILENA RAMÍREZ TORO y LIDIA INÉS AGUIRRE BUSTOS.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba los interrogatorios de parte a los representantes legales de las demandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en especial el expediente administrativo de la aquí demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO A.F.P. COLFONDOS S.A.: como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, no hay lugar a decretar pruebas.

No obstante, y en búsqueda de la verdad real, se decreta de oficio como prueba documental las allegadas por esta accionada.

A FAVOR DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.: No se decretan toda vez que se tuvo por no contestada la misma.

No obstante, y en búsqueda de la verdad real, se decreta de oficio como prueba documental las allegadas por esta accionada.

Conforme a lo anterior, citase a las partes para el día **16 de noviembre del 2021 a la hora de las 11:00 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ

SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:24:25

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7860adaac049a7545fa9c2d5be1f84bbb8f07ec43118a9bd21106b447042eb22**

Documento generado en 15/09/2021 03:57:02 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00258-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HILDA ROSA RIAÑO PARDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: HILDA ROSA RIAÑO PARDO
Apoderado Demandante: DANIEL GOMEZ CASTILLO
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO

Se reconoce a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN:

No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se declaran probados los hechos 1, 2, 6, 10 a 15 y 19 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

1. JULIO ALBERTO TRASLAVIÑA
2. ESTEBAN PARDO RIAÑO
3. ALVARO LOPEZ NAVARRO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **18 de noviembre del 2021 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d46bd4c03dbd781209c3f88537877339a3edcf069cc51dc829fd402c5767b**
Documento generado en 15/09/2021 02:50:54 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0094-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOSE JOAQUIN ROJAS PRIETO** contra **AFP PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JOSE JOAQUIN ROJAS PRIETO
Apoderada Demandante: CAROLINA PALACIOS JARAMILLO
Apoderado AFP PROTECCION S.A.: LUZ ADRIANA PEREZ
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Se reconoce y tiene a la doctora LUZ ADRIANA PEREZ, como apoderada de PROTECCION S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a AFP PROTECCION S.A. se declaran probados los hechos 1, 17, 18, 21 y 24 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 3, 22 y 23 de la demanda, los que han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: Apoderada de la parte demandante desiste de dicha prueba. Desistimiento que se acepta.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital y del de formulario de afiliación a PROTECCION S,A del demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **24 de noviembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:09:38

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c71e49d002b44e325cb79cf1f5ff9097cb24eb1e6a76bb5c81e4a4a88a71fc7**

Documento generado en 15/09/2021 02:54:48 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00208-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA YOLANDA CASALLAS ROCHA** contra **COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARTHA YOLANDA CASALLAS ROCHA.
Apoderada Demandante: ANDREA RODRÍGUEZ PUENTES
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO
Rep. Leg. A.F.P. PORVENIR S.A.: PAULA ANDREA ARBOLEDA

Se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Se reconoce y tiene a la doctora PAULA ANDREA ARBOLEDA, como apoderada de PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1 a 2 y 24 a 26 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la **A.F.P. PORVENIR S.A.** no se declara probado algún hecho.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.: No se decreta prueba alguna, atendiendo que se tuvo por no contestada la demanda.

No obstante, y en búsqueda de la verdad real, se decreta de oficio como prueba documental las allegadas por la entidad y se requiere apoderada de la accionada para que allegue el expediente administrativo de la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **23 de noviembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:09:02

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0437-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **DIANA CONSTANZA MARTINEZ PINTO** contra **AFP PROTECCION S.A., AFP COLFONDOS S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: DIANA CONSTANZA MARTINEZ PINTO
Apoderada Demandante: FABIOLA ROA SUAREZ
Apoderado AFP PROTECCION S.A.: LUZ ADRIANA PEREZ
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apoderado AFP COLFONDOS S.A: JAIR ATUESTA REY

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Se reconoce y tiene a la doctora LUZ ADRIANA PEREZ, como apoderada de PROTECCION S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a AFP COLFONDOS S.A. se declaran probados los hechos 8, 12 y 13 de la demanda, que han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a AFP PROTECCION S.A. se declara probado el hecho 4 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Con relación a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 10 y 12 de la demanda, que han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba los interrogatorios de parte a los representantes legales de las demandadas COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

SE REQUIERE a la apoderada de la demandada para que allegue expediente administrativo de la demandante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta audiencia.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **19 de noviembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Od732ead601d7cfd0e47088a1abcac1ae75e1e85a66172b6d55ff8fb4ec5c08**

Documento generado en 15/09/2021 05:01:32 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-0841-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARLENY MORENO OVALLE** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y llamado garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARLENY MORENO OVALLE
Apoderada Demandante:	RUBÉN DARÍO ACOSTA DÍAZ
Apo. y Rep SKANDIA:	LADY CAROLINA MEJÍA MEJIA
Apoderado COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Representante MAPFRE:	JAIRO RINCON ACHURY
Apoderada MAPFRE:	JORGE ROJAS GONZALEZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Ahora bien, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. RUBÉN ACOSTA como apoderado sustituto de la parte actora para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Así mismo, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. CAROLINA MEJÍA como apoderada sustituta de la parte demandada SKANDIA para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho. Téngase en cuenta, que la misma también fungirá como representante legal de esta demandada conforme la escritura pública allegada.

Igualmente, y conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. JORGE ROJAS GONZÁLEZ como apoderado sustituto de la llamada en garantía MAPFRE para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Por último y conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción a Colpensiones por inasistencia del representante legal.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a la AFP SKANDIA S.A. se declara probado el hecho 8 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Con relación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declara probado los hechos 1, 2, 8 y 29 de la demanda, el cual han sido admitido por la accionada en la réplica.

Con relación con la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el litigio versará en todos los hechos de la demanda, como quiera que no se aceptó alguno en la réplica.

Respecto del llamamiento se declara probado el hecho 1º, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas tanto en la demanda como en el llamamiento.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP SKANDIA S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP SKANDIA S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante y al representante legal de la AFP SKANDIA S.A.

Ahora bien, conforme lo manifestado por el apoderado de MAPFRE, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de los interrogatorios solicitados.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **24 de NOVIEMBRE del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

Duración: 00:14:43

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878eb7c6f6a9aff3b23e1afbfc81c3c580d5ead881191f17fb83c9c307f0872**

Documento generado en 15/09/2021 02:48:28 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00336-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **AMANDA DE LOURDES NEME BARRERO** contra **COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. COLFONDOS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: AMANDA DE LOURDES NEME BARRERO
Apoderada Demandante: DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apo. y Rep. PORVENIR S.A.: SANTIAGO TREJOS MEDINA
Apo. y Rep. COLFONDOS S.A.: JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Así mismo, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. SANTIAGO TREJOS MEDINA como apoderado sustituto de la parte demandada PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho. Téngase en cuenta, que el mismo también fungirá como representante legal de esta demandada conforme la escritura pública allegada.

Por último y conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ como apoderado sustituto de la parte demandada COLFONDOS S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho. Téngase en cuenta, que el mismo también fungirá como representante legal de esta demandada conforme la escritura pública allegada.

Revisadas las diligencias, se encuentra que la demandada AFP COLFONDOS S.A. presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de **15 de julio de 2021**, por el cual se tuvo por no contestada la demanda y señaló fecha para la presente audiencia. **Ahora bien, es del caso rechazar el recurso de reposición interpuesto y en cuanto al recurso de apelación interpuesto en subsidio, por ser procedente se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.**

Por secretaria líbrese oficio remisorio con el expediente virtual con destino al superior para que se surta el recurso de apelación.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción por inasistencia de representante legal de Colpensiones.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1 a 2 y 24 a 26 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la **A.F.P. PORVENIR S.A.** no admitió alguno de los hechos en la réplica.

Con relación a la **A.F.P. COLFONDOS S.A.** no se declara probado algun hecho.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba los interrogatorios de parte de los representantes legales de la A.F.P. PORVENIR S.A. y la A.F.P. COLFONDOS S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

Se requiere a COLPENSIONES para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente audiencia, aporte el expediente administrativo de la demandante, como quiera que se omitió en la contestación adjuntar el link para su consulta.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. COLFONDOS S.A.: No se decreta prueba alguna, atendiendo que se tuvo por no contestada la demanda.

No obstante, el Despacho de oficio se decreta como prueba documental las que extemporáneamente se allegaron junto con la contestación de la demanda.

En todo caso, se requiere a la demandada COLFONDOS para que allegue con destino al plenario copia del expediente administrativo con toda la documental con que cuente en relación con la demandante.

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **23 de noviembre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

MMG

DURACIÓN: 00:19:14

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24f64be228b247e7a26ab16b3c7846012c064a33c84f034b3b1cd77325e49dcc

Documento generado en 15/09/2021 02:57:53 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00147-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **GILBERTH FRANCISCO ORTIZ SIERRA** contra **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL – SERVICOPAVAL EN LIQUIDACIÓN-, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A.- y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: GILBERTH FRANCISCO ORTIZ SIERRA
Apoderada Demandante: SCLAIR ROCIO GARZON DAZA
Rep. y Apo. Servicopava: JUAN MATEUS PÁEZ
Rep. y Apo. Avianca: LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR
Representante SAI: LINA MARCELA GARZON ROA
Apoderada SAI: MARÍA ALEJANDRA CABRERA LASSO

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. JUAN MATEUS PÁEZ como apoderado de la parte demandada SERVICOPAVAL para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho. Téngase en cuenta, que el mismo también fungirá como representante legal de esta demandada conforme la escritura pública allegada.

Por último y conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. MARÍA ALEJANDRA CABRERA LASSO como apoderada sustituta de la parte demandada SAI para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho. Téngase en cuenta, que el mismo también fungirá como representante legal de esta demandada conforme la escritura pública allegada.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA
DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

CONCILIACIÓN: En este estado de la diligencia y en uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), los cuales los cancelará la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL –SERVICOPAVAL EN LIQUIDACIÓN-**, a más tardar el 16 de noviembre de 2021, mediante depósito a la cuenta de ahorros No. 4472015164 del BANCO COLPATRIA de la cual es titular la apoderada de la parte actora, Dra. ISCLAIR ROCÍO GARZÓN DAZA identificada con C.C. 52.438.409 de Bogotá.

De la misma manera, AVIANCA se compromete a suministrar doce tiquetes ida y regreso a cualquier destino de AVIANCA, nacional o internacional, en la forma reseñada en la política que se le remitió al demandante a través del chat de la presente audiencia.

Es de aclarar, que las anteriores condiciones, hacen parte integral del acuerdo conciliatorio verificado entre las partes.

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los ciertos e indiscutibles que le podrían asistir al demandante, el Juzgado lo aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, **se declara legalmente terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas por estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpva

DURACIÓN: 00:27:12

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa510462af9e6fd2d3ec363e39ef35bd16717988c89a618473be125162a2b4d

Documento generado en 15/09/2021 05:04:14 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00204-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SANDRA CLEMENCIA URREA RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES** y **A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: SANDRA CLEMENCIA URREA
Apoderada Demandante: LAURA ESPERANZA ROJAS BOHÓRQUEZ
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apo. y Rep. PORVENIR S.A.: NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS
Apo. y Rep. COLFONDOS S.A.: JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Así mismo, conforme al poder allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. NICOLAS RAMOS como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho. Téngase en cuenta, que el mismo también fungirá como representante legal de esta demandada conforme la escritura pública allegada.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanciones a Colpensiones por inasistencia del representante legal.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1, 2 y 25 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la **A.F.P. PORVENIR S.A.** se declaran probados los hechos 1, 15, 19 y 20 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la A.F.P. PORVENIR S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

Decrétese como prueba el expediente administrativo del causante:
<https://drive.google.com/drive/folders/1nKHbMv9rXAKaSFeWN7ypHFitAK6-WGZh>

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **22 de noviembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:08:43

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2059cb21fba86a6c211cc856b678d49a220199e09e66883990e1bef641b82788**

Documento generado en 15/09/2021 05:04:02 PM